

veinticinco 25-

JOSUE YEPEZ PESANTES

ABOGADO

Páez 1611 y Sucre (altos de librería Machala) Machala
Av. La República (frente al Club de Leones) Huaquillas

ACCION DE PROTECCION: 1.168-2.010

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y OTROS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.-

MARIA CECILIA ALMACHE GUZMAN por mis propios derechos, refiriéndome a la Acción de Protección que sigo en contra del Señor Doctor WASHINGTON PESANTEZ MUÑOZ en su calidad de Fiscal General del Estado, a sus Autoridades respetuosamente comparezco y manifiesto.-

①- Se ha dictado el fallo con fecha 19 de enero del 2.011, las 09h04, el mismo que ha sido notificado el mismo día, donde no se han considerado ni se ha protegido mis derechos consagrados en la Constitución de la República y encontrándome dentro del término interpongo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en los siguientes términos.-

PRIMERO:

LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.- Mi comparecencia es en calidad de actora de la acción de Protección interpuesta en contra del accionado Doctor WASHINGTON PESANTEZ MUÑOZ en su calidad de Fiscal General del Estado.-

SEGUNDO:

CONSTANCIA EN QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADA.- La sentencia es la dictada por la Sala de lo Civil y otros de la Corte Provincial de Justicia que Ustedes presiden, con fecha 19 de enero del 2.011, las 09h04, la misma que solicito que previo aceptar la presente acción, se dignen disponer al señor secretario de la Sala sienta razón de la sentencia si se encuentra ejecutoriada.-

TERCERO:

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

De autos obra que la recurrente interpuso ordinariamente la Acción de Protección Constitucional recayendo por sorteo ante el Tribunal Segundo

de Garantías Penales de El Oro con el No. 04 - 2.010 dictando la resolución donde "INADMITIERON" mi acción, a cuyo fallo interpuse el recurso de apelación como extraordinario, recayendo ante la Sala de lo Civil y Otros de la Corte Provincial de El Oro con el No. 1.168 - 2.010.-

CUARTO:

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

La decisión violatoria del derecho constitucional es emanada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de El Oro y la Sala de lo Civil y otros de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la Acción de Protección Constitucional interpuesta por la recurrente.-

QUINTO:

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-

Realizadas las pruebas y dentro de sus capacidades, MARIA CECILIA ALMACHE GUZMAN alcanza a ocupar el segundo puesto con puntaje de 61,80 como calificación para ocupar el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1.-

Los participantes CESAR RAFAEL LITUMA SANCHEZ, con un puntaje de 60.70 y VICTOR SEGUNDO MATAMOROS ORELLANA con un puntaje de 50.30, **que incluso no asistió ni estuvo presente en la entrevista, EVIDENCIAN CLARAMENTE QUE SON PUNTAJES INFERIORES AL OBTENIDO POR LA PARTICIPANTE MARIA CECILIA ALMACHE GUZMAN, y son los participantes a los cuales el accionado Dr. WASHINGTON PESANTEZ MUÑOZ en su calidad de Fiscal General del Estado, LES OTORGA EL PUNTAJE DE QUINCE cuando el obtenido por MARIA ALMACHE es de 61,80.-** X

SE HAN VIOLADO CLARAMENTE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SIGUIENTES:

Numeral 2 del Art. 11 sobre "la igualdad y el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades" en concordancia con el Art. 170

Numeral 7 del Art. 61 sobre la existencia de "un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género"

Art. 176 "En los requisitos y procedimientos para la designación, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres"

Numeral 3 del Art. 230 "Se prohíbe las acciones de **DISCRIMINACION de cualquier tipo**"

Se ha violado el **DEBIDO PROCESO** por cuanto los fundamentos alegados por la accionante son **REALES Y CIERTOS** pues el accionado **NO HA DEMOSTRADO LO CONTRARIO Y NO HA SUMINISTRADO PESE AL REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL LA INFORMACION PROBATORIA DEL ACTA** de la entrevista personal considerada en los siguientes aspectos, como son:

Habilidad comunicativa y destrezas en la comunicación oral: **5 puntos**

Cultura general: **5 puntos**

Vocación para el desempeño del puesto: **5 puntos**

SEXTO:

SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.-

Tanto ante el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro y la Sala de lo Civil y Otros de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, la compareciente como recurrente me permití **ALEGAR** las siguientes violaciones:

a.- De los tres primeros participantes para el cargo de Analista 3 TICs, el participante Oscar Mauricio Pereira Gómez adquiere un puntaje de Meritos y Oposición por 57,50, **SUPERIOR A LOS OTROS DOS PARTICIPANTES**, y por la calificación Oral-Entrevista el accionado le otorga 15 puntos, totalizando 72,50 "**es decir si procede el accionado a otorgarle el puntaje de 15 al que tenia superior calificación**".

b.- De los participantes al Cargo de Asistente Administrativo 3 que suman 6 concursantes, se observa que la participante Karina Lucrecia Lara Marín en el puntaje de merito y oposición adquiere una calificación de 64,80 **SUPERIOR A LAS OTRAS PARTICIPANTES** y es a quien el accionado le otorga el puntaje de 15 por la entrevista Oral, sumando un total de 79,80 "**es decir si procede el accionado a otorgarle el puntaje de 15 al que tenia superior calificación**".

c.- De los dos participantes para el cargo de Psicólogo Clínico, la concursante Fabiola Ximena Jiménez Guzmán, en el puntaje de meritos y oposición adquiere 47,30 y a la entrevista oral el accionado le otorga 15 puntos que sumados dan un total de 62,30 de calificación "**es decir si procede el accionado a otorgarle el puntaje de 15 al que tenia superior calificación**".

d.- En lo referente a los participantes para el cargo de Asistente Administrativo 1 con la concurrente sumamos Once concursantes, en donde se aprecia que la participante Lucrecia Alexandra Espinoza Jaramillo, en meritos y oposición tiene un puntaje de 66,40 con la calificación de entrevista oral no califica, mientras que la participante MARIA CECILIA ALMACHE GUZMAN adquiere el puntaje de 61,80 y en la entrevista oral se aprecia "no califica".- Siendo estas dos participantes las que adquieren más altas calificaciones, el accionado como se aprecia en los otros participantes para los otros cargos le había concedido la calificación de 15 en la entrevista oral a los que tienen mayor puntaje, en este caso no sucedió lo mismo para los participantes para el cargo de Asistente Administrativo 1 por cuanto se aprecia que a Víctor Segundo Matamoros Orellana con un puntaje de meritos y oposición de 50,30, y ocupando el puesto DIECIOCHO el accionado le otorga en la entrevista oral el puntaje de 15 y al participante Cesar Rafael Lituma Sánchez quien alcanza un puntaje de 60,70, ocupando el TERCER puesto en meritos y oposición, así mismo el accionado le otorga 15 puntos en la entrevista oral **"ESTA ES LA VULNERACIÓN DEL DERECHO EN CONTRA DE LA RECURRENTE QUE EL ACCIONADO COMETE, PUESTO QUE LE OTORGA EL PUNTAJE DE 15 EN LA ENTREVISTA ORAL A DOS PARTICIPANTES QUE TENÍAN INFERIORES CALIFICACIONES EN MERITOS Y OPOSICIÓN CON RESPECTO A LA COMPARECIENTE Y OTRA"**. Además téngase en cuenta que el Señor Víctor Segundo Matamoros Orellana consta entre uno de los once aspirantes a la entrevista, siendo de gran admiración ya que este señor ocupa el puesto **DIECIOCHO** con un puntaje de 50.30, es decir que del **DECIMO PUESTO** se saltan al **DIECIOCHO** para favorecer a este concursante y formar los **ONCE** aspirantes al puesto de Asistente Administrativo 1, irrespetando los puntajes obtenidos meritoriamente en carpeta y prueba escrita de los aspirantes al concurso.-

Estas violaciones cometidas por el inferior en la ejecución debió de ser subsanada por La Sala DE LO CIVIL Y OTROS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO en calidad de Tribunal Superior, por cuanto "no se ha considerado los hechos que originaron el recurso; No se considera como prueba a mi favor los documentos aparejados por el defensor del accionado en la Audiencia Pública en el Segundo Tribunal de Garantías Penales de El Oro, donde se evidencian claramente la **VULNERACION DE MIS DERECHOS**;

Por lo establecido en la Constitución de la República de los derechos consagrados en el Art. 76 y las garantías básicas del numeral 1 de dicha norma constitucional en concordancia con el numeral 7 literales a), c) y m),

veintisiete 27-

que se establece en el principio de aplicación jerárquica del Art. 425 de la Carta Magna; como también lo determinado al principio de seguridad jurídica del Art. 25 y a la actuación inconstitucional del Art 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, por la total falta de interpretación de normas procesales.-

“El Juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República”, no bastando la genérica invocación de normas constitucionales, demostrando que la motivación no es un problema de FORMA sino de FONDO y que su presencia u omisión no se puede juzgar desde un punto de vista formal, pues hace que el contenido del fallo recaiga en una falta de razonabilidad de la decisión, es decir la falta de motivación implica no solo vicio de forma sino también vicio de arbitrariedad, como determina la nulidad en el numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial”.-

SEPTIMO:

En consecuencia propongo la presente acción extraordinaria de protección, amparada en el art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y se dignen ordenar notificar a la otra parte y remitir el expediente completo una de las Salas de la Corte Constitucional con sede en Quito, para que resuelva el Recurso interpuesto.

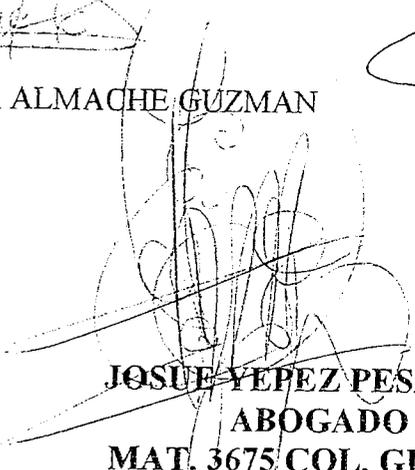
En la ciudad de Quito, recibiré notificaciones en la casilla judicial No. 5281 (CINCO MIL DOSCIENTO OCHENTA Y UNO).-

Dígnense proveer.-

JUSTICIA.-


MARIA CECILIA ALMACHE GUZMAN


JORGE ALMACHE CHANGO
ABOGADO
MAT. 1.114 COL. ABG. EL ORO


JOSUE YEPEZ PESANTES
ABOGADO
MAT. 3675 COL. GUAYAS